



RESOLUCIÓN No. 0044 DEL 16 DE ENERO DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 751 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor PABLO JOSÉ SOLANO TRIBIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.547.484 expedida en Santa Marta, en calidad de Representante Legal de la empresa INAGRO S.A con NIT 819.001.162-0 presentó ante esta Corporación, el día 24 de Mayo de 2016 con radicado CSB N° 0865 solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Rio Magdalena, para la implementación de cultivos de palmas de aceite para los siguientes predios, ubicados en el Aura María, corregimiento del Municipio de Morales Bolívar.

Que mediante Resolución No. 009 de fecha 10 de enero de 2017 (modificada por la Resolución No 077 de 15 de febrero de 2017) esta Corporación otorgó a la Empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS Y COMERCIALES SA- INAGRO S.A identificada con NIT. 819001162-0 Concesión de Aguas Superficiales para el cultivo de Palma de Aceite por el término de cinco (05) años. Así mismo el Acto Administrativo en mención fue notificado electrónicamente previa autorización el día 17 de marzo de 2017, de la misma manera, la constancia de envío reposa en el expediente de dicho Acto Administrativo.

Que mediante Auto No. 435 del 16 de mayo de 2022 se realiza Control y Seguimiento Administrativo a las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo por el cual se otorga Concesión de Agua Superficial requerido para la actividad antes mencionada, remitiendo la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR mediante Oficio Interno No. 1338 del 16 de mayo de 2022 con el fin que verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo y emita Concepto Técnico correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Informe Técnico No de 17 de agosto de 2022, conceptualizando lo siguiente:

"(...)

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez revisado el expediente 2016-179 correspondiente al permiso de concesiones de aguas superficiales, se establece que:

- ✓ *No existe soporte documental sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).*
- ✓ *Se declaro desistimiento expreso de la solicitud presentada por la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS Y COMERCIALES S.A, para el trámite de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, en un predio de nombre Lote La Democracia.*
- ✓ *No presentaron análisis de laboratorio de la fuente abastecedora.*
- ✓ *Se debe consultar a Subdirección Financiera si la empresa INAGRO S.A., realizo los pagos correspondientes a Tasa por Uso de Agua. Se requiere que la empresa INAGRO S.A., presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*
- ✓ *Se requiere que la empresa INAGRO S.A., presente la caracterización de la fuente abastecedora.*



✓ Teniendo en cuenta que la Empresa INAGRO S.A., no ha presentado ningún soporte de cumplimiento, la conceptualización técnica seguirá siendo la misma ya que no existe documento técnico que permita inferir lo contrario.

Por lo tanto, se requiere a Empresa INAGRO S.A., que presente el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la conceptualización del presente informe.”

Que mediante Resolución No. 751 de fecha 01 de diciembre de 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, se ordenó el cierre del permiso Ambiental y cierre definitivo del expediente 2016 – 179 a la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS Y COMERCIALES SA- INAGRO S.A identificada con NIT. 819001162-0, dicho Acto Administrativo fue notificado electrónicamente previo envío de la autorización el día jueves 06 de enero de 2023.

Que mediante radicado CSB No. 027 de fecha 06 de enero de 2023, estando dentro del término legalmente establecido, la Empresa INAGRO S.A identificada con NIT. 819001162-0, presenta Recurso de Reposición en contra de la Resolución No 751 de 01 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES

I.PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que el procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los Actos Administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que particularmente, respecto del recurso de reposición al tenor literal, expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”

A su vez, el artículo 76 y 77 de la referida norma, expresan:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.



2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
(...)"

Así mismo, se destaca que el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que la Empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS Y COMERCIALES SA- INAGRO S.A identificada con NIT. 819001162-0, al haberse notificado de la Resolución No. 751 el 01 de diciembre de 2022 de manera electrónica el día 06 de enero de 2023, el término para la interposición del recurso de reposición de acuerdo al mencionado Acto Administrativo se cumplía el viernes 20 de enero de la misma anualidad. En tal sentido, verificado la fecha del escrito radicado CSB No. 027, se vislumbra que se presentó el 06 de enero de 2023, interpuesto dentro del término legal.

Con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde el punto de vista procedimental se establece que el recurso de reposición interpuesto por el Señor JORGE E. SOLANO TRIBIN en calidad de Representante Legal de la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS Y COMERCIALES SA- INAGRO S.A identificada con NIT. 819001162-0, reúne las formalidades exigidas en dichas normas y a continuación procede a estudiar de fondo los argumentos de hecho y de derecho del recurrente.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Que el recurrente en su escrito manifestó el motivo de inconformidad contra la Resolución No. 751 del 01 de diciembre de 2022, al indicar: "(...)"

1. *No ordenar el cierre del Expediente bajo el número 2016-179 y en su defecto no archivarlo, teniendo en cuenta que legalizaremos el uso del agua que el predio de la empresa que represento, tenía concedido bajo la Resolución 077 de febrero 15 de 2017 modificada por la resolución 009 de enero 10 de 2018.*
2. *En consecuencia, REVOCAR los artículos primero y segundo de la Resolución No. 751 de 2022.*
3. *Una vez verificado el estado contable de la empresa INAGRO S. A. en lo que a las obligaciones económicas impuestas se refiere, expedir una paz y salvo por todo concepto.*
4. *Abstenerse de apertura proceso sancionatorio por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente recurso, motivo por el cual, solicito REVOCAR el artículo cuarto de la Resolución 751 de 2022.*
5. *Conceder un plazo máximo de Treinta (30) días calendarios para la presentación de la documentación correspondiente que se debe allegar en el proceso de legalización de la captación de agua superficial sobre el río Magdalena, entre los cuales se encuentra el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA. (...)"*

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: El señor JORGE E. SOLANO TRIBIN en calidad de Representante Legal de la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS Y COMERCIALES SA- INAGRO S.A identificada con NIT 819001162-0, manifiesta no ordenar cierre de la Concesión de Aguas Superficial y cierre del Expediente 2016-179, la cual no es procedente puesto que, la Concesión de Agua Superficial otorgado mediante Resolución No.



009 de fecha 10 de enero de 2017 (modificada por la Resolución No 077 de 15 de febrero de 2017 se otorgó por un término de Tres (03) años, el cual conforme al ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. de la ley 1076 de 2015 dispone:

"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Dicha solicitud de renovación nunca fue solicitada en los términos legales de que trata el Decreto 1076 de 2015, por lo que a la fecha se encuentra vencido el permiso Ambiental otorgado mediante Resolución No. 009 de fecha 10 de enero de 2017 y modificada por la Resolución No 077 de 15 de febrero de 2017.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: El señor JORGE E. SOLANO TRIBIN en calidad de Representante Legal de la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS Y COMERCIALES SA- INAGRO S.A identificada con NIT 819001162-0, solicita revocar los dos primeros artículos de la Resolución No. 751 de fecha 01 de diciembre de 2022, esta se considera inadmisibles puesto que, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del Seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme. En consecuencia, de lo expuesto dentro del Informe Técnico incorporado dentro de la presente Resolución, se evidencia que la empresa Titular INVERSIONES AGRÍCOLAS Y COMERCIALES SA- INAGRO S.A identificada con NIT. 819001162-0 no cumplió con las obligaciones impuestas en la Resolución No 009 del 10 de enero de 2017 (modificada por la Resolución No 077 de 15 de febrero de 2017), como tampoco procedió a atender a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 435 del 16 de mayo de 2022 en lo atinente a la ejecución de la concesión de agua superficial, razón por la cual estando vencido el permiso Ambiental es viable el cierre definitivo del expediente 2016-179.

Que a la fecha, la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS Y COMERCIALES SA- INAGRO S.A identificada con NIT 819001162-0, se encuentra en estado de paz y salvo financiero con esta Autoridad Ambiental por los conceptos de Tasa por Uso de Agua, razón por la cual se anexa certificado de paz y salvo financiero por los conceptos anteriormente mencionados.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN: El señor JORGE E. SOLANO TRIBIN en calidad de Representante Legal de la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS Y COMERCIALES SA- INAGRO S.A identificada con NIT 819001162-0, solicita revocar el artículo cuarto de la Resolución No. 751 de fecha 01 de diciembre de 2022, esta se considera inadmisibles puesto que es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del permiso Ambiental a la que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

FRENTE A LA QUINTA PRETENSIÓN: El señor JORGE E. SOLANO TRIBIN en calidad de Representante Legal de la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS Y COMERCIALES SA- INAGRO S.A identificada con NIT 819001162-0, solicita por parte de la Autoridad Ambiental una prórroga de Treinta (30) días calendario para la presentación de los documentos que permitan legalizar la captación de agua por parte de dicha empresa, esta se considera inadmisibles puesto que, el Permiso Ambiental otorgado mediante Resolución No. 009 de fecha 10 de enero de 2017 (modificada por la Resolución No 077 de 15 de febrero de 2017 por el término de Tres (03) años, se encuentra vencido y sin ninguna solicitud de prórroga en los términos que ordena el decreto 1076 de 2015, por lo que deberá tramitar ante esta CAR una nueva solicitud de Concesión de Agua Superficial si a la fecha la empresa INAGRO S.A identificada con NIT 819001162-0 sigue haciendo uso de la concesión y/o en su defecto desea utilizarla, de igual manera debe allegar el Programa para el Uso eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) como requisito adicional para este tipo de Concesión.



Esta Corporación NO repondrá la decisión adoptada mediante la Resolución No 751 del 01 de diciembre de 2022 de conformidad a lo establecido en el Artículo 80° de la Constitución Política de Colombia de 1991 el cual señala: **"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."** el antes citado precisa la obligación del Estado de planificar lo concerniente al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales haciendo énfasis a la cantidad de especies y volumen que se establecen en los permisos que otorgan los aprovechamientos de los recursos en mención, con la finalidad de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación y la restauración o sustitución.

Ahora bien, dada las consideraciones jurídicas antes mencionadas, se concluye que los reparos del recurrente no están llamados a prosperar y que la Empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS Y COMERCIALES SA- INAGRO S.A identificada con NIT. 819001162-0, debe proceder atender lo impuesto en el Acto Administrativo objeto de recurso, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental confirma el contenido de la Resolución No. 751 de fecha 01 de diciembre de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y en consecuencia se confirma la decisión proferida mediante Resolución No. 751 del 01 de diciembre de 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. De conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal de la Empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS Y COMERCIALES SA- INAGRO S.A identificada con NIT. 819001162-0, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno conforme a lo establecido en el Artículo 243 A de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE MUÑOZ DIAZ
Director General CSB

Exp: 2016 - 179

Proyectó: J-T

Revisó: Ana Mejía Mendivil -Secretaría General CSB

Esta Corporación NO repone la decisión adoptada mediante la Resolución No 751 del 01 de diciembre de 2022 de conformidad con el Artículo 80° de la Constitución Política de Colombia de 1991 el cual señala: "El Estado garantizará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...". El antes citado precepto la obligación del Estado de planificar y aprovisionamiento de los recursos naturales haciendo énfasis a la calidad de los mismos, en los permisos que otorgan los aprovechamientos de los recursos en mención, con la finalidad de garantizar el desarrollo sostenible la conservación y la restauración o sustitución.

HOJA EN BLANCO

Adicionalmente, dada las consideraciones jurídicas antes mencionadas, se concluye que los términos del tratamiento no están llamados a prosperar y que la Empresa INVERSIONES AGRICOLAS Y COMERCIALES SA-INAGRO SA identificada con NIT 819001182-0, debe proceder a interponer el recurso de amparo en el Acto Administrativo objeto de recurso, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental confirma el contenido de la Resolución No. 751 de fecha 01 de diciembre de 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: No repone y en consecuencia se confirma la decisión proferida mediante Resolución No. 751 del 01 de diciembre de 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. De conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

HOJA EN BLANCO

ARTICULO SEGUNDO: Inclínese el Representante Legal de la Empresa INVERSIONES AGRICOLAS Y COMERCIALES SA-INAGRO SA identificada con NIT 819001182-0 a quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los Artículos 80 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno conforme a lo establecido en el Artículo 243 A de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley 93 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE MUÑOZ DIAZ
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR

HOJA EN BLANCO

Exp. 2016 - 179
Proceso 171
Revisó: Ana Mella Mendivil - Secretaria General CASB

